



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2015

Res.697: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**CARBONERA BAM**", que se clasificara primera en la 10ma. carrera del día 14 de julio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **HECTOR OSCAR PASTORINO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "A" NIKETAMIDA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**CARBONERA BAM**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del interesado Dn. **HECTOR OSCAR PASTORINO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) años**, desde la fecha de suspensión provisional (21/07/15) y hasta el 20/07/2017 inclusive, al Entrenador **HECTOR OSCAR PASTORINO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (21/07/2015) y hasta el 20/01/2016 inclusive al S.P.C. "**CARBONERA BAM**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 10ma. carrera del día 14 de julio pasado, al S.P.C. "**CARBONERA BAM**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**TORMENTA MERCEDINA**", Segundo "**BEAUTIFUL RIVER**", Tercero "**SEÑORA TATIANA**", Cuarto "**DELLA BORDERS**", Quinto "**FOLIE STRIPES**" y Sexto "**ART DUCHESS**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2015

Res.698: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "LOIRE", que se clasificara segundo en la 8va. carrera del día 14 de julio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **RAUL H. YALET**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "D" FLUNIXIN**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "LOIRE", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **RAUL H. YALET**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (21/07/15) y hasta el 20/09/2015 inclusive, al Entrenador **RAUL H. YALET** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) mes**, desde la fecha de suspensión provisional (21/07/2015) y hasta el 20/08/2015 inclusive al S.P.C. "LOIRE".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va. carrera del día 14 de julio pasado, al S.P.C. "LOIRE", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**TAP FOR ME**", Segundo "**DON MIX**", Tercero "**BAILAR UN TANGO**", Cuarto "**NIÑO ARABE**", Quinto "**LE DOUCENT**" y Sexto "**FONDO BLANCO**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2015

Res.699: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**ABILITATA**”, que se clasificara primera en la 13ra. carrera del día 14 de julio pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **GUILLERMO YEFFAL**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “A” ESTRICNINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**ABILITATA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y del interesado Sr. **GUILLERMO YEFFAL**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **un (02) años** desde la fecha de suspensión provisional (28/07/15) y hasta el 27/07/2017 inclusive, al Entrenador **GUILLERMO YEFFAL** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de seis **(06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (21/07/15) y hasta el 20/01/2016 inclusive al S.P.C. “**ABILITATA**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra. carrera del día 14 de julio pasado, al S.P.C. “**ABILITATA**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**SPRING FEST**”, Segundo “**ICE SWEET**”, Tercero “**KIRBY**”, Cuarto “**DOÑA GRULLA**”, Quinto “**DONCELLA GIRL**” y Sexto “**BEAUTIFUL WORDS**”.-
- 16) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 17) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 18) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2015

SERVICIO VETERINARIO

Res.700: **VISTO** el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 200 al Entrenador de SPC. Sr. **EUSONIO V. BONI** por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de Control Doping del SPC "**FIRST HONOUR**" que se clasificara segundo, luego de disputada la 11ma carrera del día 6 de agosto pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-]

Res.701: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "**I CAN DO IT**", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 6ta. Carrera del día 6 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 7 de agosto y hasta el 5 de septiembre próximo inclusive.-

STARTER

Res.702: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 7 de agosto y hasta el 5 de septiembre próximo inclusive al SPC "**APOICA**", por demorar el ingreso al partidor, en la 10ma. Carrera del día 6 de agosto pasado y ser reincidente. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **CARLOS F. FERNANDEZ**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.703: **VISTO** el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
GENOVESI	GENOVESI NELSON FRANCISCO
RUSO VERDE	VEIGA ALDO



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2015

OTROS HIPODROMOS

Res.704: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesión del día 5 de Agosto pasado:

1-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "**SHINNER JULY**", que se clasificara segundo, en la 14ta. Carrera disputada el día 22 de Julio del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **PEDRO O. ARMADA** y al SPC "**SHINNER JULY**".

2.-) Comuníquese.

2-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "**BAM NISTEL**", que se clasificara primero, en la 16ta. Carrera disputada el día 22 de Julio del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **RICARDO A. CARDON** y al SPC "**BAM NISTEL**".

2.-) Comuníquese.

3-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico, relacionado con los análisis químicos de los contenidos de los frascos control, con material de investigación extraídos a los s.p.c. "**SHINNER JULY**" (que se clasificara segundo en la 14a carrera del 22 de julio p.pdo) "**BAM NISTEL**" (que se clasificara primero en la 16a carrera del 22 de julio p.pdo) del que resultan infracciones a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1.-) Dejar sin efecto la suspensión aplicada a los entrenadores Dn: **PEDRO O. ARMADA** y **RICARDO A. CARDON** quedando habilitados a partir de la fecha para el ejercicio de su profesión.

2.-) Dar por cumplidas las suspensiones de los siguientes s.p.c. **SHINNER JULY** y **BAM NISTEL**

3.-) Distanciar del marcador de la 14ta. Carrera del día 22 de Julio de 2015 al S.P.C "**SHINNER JULY**", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**ROCK ART**", segundo "**BEBA FIZZ**", tercero "**PESCADORA DE PERLAS**", cuarto "**REMIX STORM**" y quinto "**CELYDAN INT**"

4.-) Distanciar del marcador de la 16ta. Carrera del día 22 de Julio de 2015 al S.P.C "**BAM NISTEL**", quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "**SOFIA GIRL**", segundo "**L'AMENDE**", tercero "**FINANCIAL TIMES**", cuarto "**LOLA MADRIGAL**" y quinto "**GASSOLS**"